

Universidad Siglo 21
Trabajo final de graduación
Abogacía



La Jineteada

Su regulación respecto a la ley penal N° 14.346 sobre malos tratos y actos de crueldad a los animales.

Alumno: Eduardo Alejandro Gonzalez Salvá

Legajo: ABG06497

DNI: 36447749

Tutor: Martín Juarez Ferrer

Córdoba

2019

Resumen.

La idea de este proyecto es lograr determinar si se puede posicionar o no a la actividad de la jineteada dentro de lo que la ley penal N° 14.346 sobre malos tratos y actos de crueldad a los animales considera punible. De esta manera se busca ampliar la protección de dicha ley a los caballos que actualmente se utilizan en la doma.

Es un tema de creciente importancia ya que hoy en día, por parte de la sociedad, se puede ver el aumento del interés en los derechos de los animales. Tal es el caso de una orangutana a la que se le reconoció el carácter de sujeto de derecho o las carreras de galgos que recientemente fueron prohibidas en nuestro país.

Palabras claves: animales, derechos de los animales, caballo, derecho penal

Abstract.

The idea of this project is to determine if it can be positioned or not to the activity of the horse riders within what criminal law No. 14.346 on ill-treatment and acts of cruelty to animals considered punishable. In this way we seek to extend the protection of said law to the horses that are currently used in dressage.

It is an issue of increasing importance since today, by society, you can see the increased interest in animal rights. Such is the case of an orangutan who was recognized as a subject of law or greyhound races that were recently banned in our country.

Keywords: animals, animal rights, horse, criminal law

Sumario

I) Introducción II) Sufrimientos innecesarios III) Teoría de la adecuación social
IV) Arguyendo a favor de la jineteada V) Conclusión final VI) Listado de referencias
bibliográficas citadas y consultadas.

I. Introducción

La jineteada es una práctica tradicional en Argentina que tiene como eje central al caballo junto con su jinete. Frecuentemente los animales que participan de dicha actividad se encuentran en condiciones de, al menos, un gran estrés ya que son estimulados para lograr un fuerte corcoveo por parte del animal.

En nuestro país tenemos varios antecedentes normativos sobre la evolución de los derechos de los animales. Se empezó con una primera ley promulgada en 1891, conocida como la “Ley Sarmiento” (ley N° 2.786). Para complementar la anterior legislación en 1954 se sanciona la ley 14.346 sobre Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales. En el ámbito de la provincia de Córdoba, en el año 2001, se sanciona la ley 8.952 declarando a la Jineteada un deporte de interés provincial, dándole así un apoyo jurídico a dicha práctica. En el año 2014 la justicia mediante un fallo le reconoció a Sandra, una orangutana, el carácter de sujeto de derecho, dejando de lado el carácter de cosa fijado por nuestro código civil y comercial que tenía hasta ese momento, sentando una base jurisprudencial muy importante. Por último en el 2016, se sancionó la ley N° 27.330 que estableció la prohibición de carreras de perros en todo el territorio nacional.

Todo esto en un contexto de creciente interés por los derechos de los animales, en un país donde la jineteada forma parte de su tradición, con miles de familias que dependen económicamente de dicha actividad a la vez que una parte de la población disfruta del espectáculo que se brinda en torno a la doma . Vale la pena señalar que la preocupación por los derechos de los animales también se ve plasmada en las sociedades y legislaciones de otros países como Austria, Francia, Alemania, entre otros. Dicho todo esto me pregunto, ¿Es punible la actividad de la jineteada, según la ley penal N° 14.346 sobre malos tratos y actos de crueldad a los animales?

II. Sufrimientos innecesarios

En este punto me encargo de desarrollar un primer argumento que ayudaría a encuadrar a la jineteada dentro de lo que ley penal N° 14.346 sobre malos tratos y actos de crueldad a los animales establece como un acto punible. Más puntualmente en el inciso séptimo de su artículo tercero¹, en donde se puede leer la expresión “sufrimientos innecesarios”.

Para completar esta idea primero es necesario aclarar a que se estaría refiriendo la ley cuando se incluye dentro de su articulado dicho término y después veremos cómo es que la jineteada, declarada deporte en la provincia de Córdoba, puede cumplimentar con lo establecido por la legislación penal para así ser punible.

Un sufrimiento innecesario “*significa causar en el animal, por cualquier medio, un padecimiento físico o psíquico que nos es imprescindible para la seguridad, salud o bienestar del animal o de otros seres en su ambiente*” (Despouy y Rinaldoni, 2017). Ahora, cómo saber si un padecimiento físico o psíquico es imprescindible para la seguridad, salud o bienestar del animal en la jineteada. Pues por la misma naturaleza de esta práctica, el animal claramente se resiste a ser montado, eso ya de por sí es un padecimiento psíquico que no le es útil en ningún aspecto al caballo (si lo es para el jinete que busca lograr esa reacción, que no es otra que la renuencia del animal a ser montado). Dicho de otra forma, el hecho de que la montura intente rechazar de una forma tan feroz ser abordada de esa manera conlleva a pensar que, mínimamente, se le está ocasionando un estrés. El padecimiento psíquico del animal va de la mano con la jineteada porque se lo estimula al caballo para que reaccione de esta manera y así el jinete pueda demostrar su destreza tratando de aguantar un tiempo reglamentado para dicho deporte.

Como ejemplo de un “sufrimiento necesario” puedo citar la fuerte recomendación por parte de profesionales de la salud veterinaria que se hace respecto a la castración de perras y gatas. Mientras antes se le realice la cirugía, mayor es el beneficio a futuro para su salud ya que aumenta considerablemente la posibilidad de evitar tumores mamarios que pueden llegar a ser mortales e infecciones intrauterinas. Se trata de una intervención que busca mejorar notablemente la salud del animal a cambio

¹ Artículo 3°- Serán considerados actos de crueldad: inciso 7°: Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por sólo espíritu de perversidad.

del padecimiento sufrido por la operación y el postoperatorio que conlleva ciertos cuidados.

De lo expresado anteriormente se puede desprender la idea de que la jineteada, y todo lo que conlleva, no le genera ningún beneficio al animal. De lo contrario, si de alguna manera fuera positivo en algún aspecto para el caballo ser expuesto a este tipo de actividad, pasaría a ser un sufrimiento o padecimiento necesario, llevando así a que la jineteada en este punto quede excluida de lo que abarca el término “sufrimientos innecesarios” utilizado en la norma penal. Por lo que, siguiendo esta línea de razonamiento, la jineteada le genera al caballo un sufrimiento innecesario, pudiendo quedar encuadrada dicha actividad dentro de la ley 14.346 como un acto de crueldad.

III. Teoría de la adecuación social

En este último argumento apunto a encuadrar a la jineteada como un acto de crueldad, para esto me baso en la teoría de la adecuación social, la cual se puede definir como *“el significado social de un comportamiento de no estar prohibido, por ello, este comportamiento tampoco puede constituir un injusto penal.”* (Citado en Cancio, M. 1992, p. 698-699). Significa que un comportamiento no prohibido por la sociedad no podría ser una acción antijurídica, es decir, que contradiga el ordenamiento legal. Siguiendo al autor alemán, respecto a esta teoría explica que *“quedan fuera del concepto de injusto todas aquellas acciones que se mueven funcionalmente dentro del orden históricamente constituido. Welzel propone llamar (<<sintéticamente>>) a estas acciones <<socialmente adecuadas>>.”* (Citado en Cancio, M. 1992, p. 698-699). Esto se refiere a que hay acciones que la sociedad acepta por costumbre, afianzadas culturalmente, y que por eso están permitidas, aun cuando a raíz de dicha acción se puedan producir lesiones a algún bien en particular. Aquí es donde se encuentran los riesgos permitidos, los cuales acarrear la posibilidad de generar un daño pero no se encuentran prohibidos.

En el caso de la jineteada los riesgos permitidos a los que están expuestos los caballos son varios, desde lesiones en la comisura de la boca donde va colocado el bocado hasta daños mayores e irreversibles que pueden tener como resultado el sacrificio del caballo. Estos se dan producto de la energía con la que el animal corcovea y reacciona a los estímulos que el jinete le provoca mediante el uso de espuelas y el rebenque. Para darle claridad al tema, recurro al profesor Hanz Welzel, quien en su momento

Expuso la idea de que los bienes jurídicos no eran estáticos, sino que se hallaban en permanente dinámica como parte integrante de la vida social. Desde este punto de vista, no interesaban al derecho penal todas las posibles afectaciones de bienes jurídicos sino solamente aquellas capaces de trastornar las relaciones sociales. Había por lo tanto, lesiones que por ser socialmente adecuadas no merecían encuadramiento penal. (Citado en Artico, J, 2015, p. 4-5)

De aquí surge el planteo de los riesgos permitidos. Sólo importa al derecho penal resguardar a la sociedad de las lesiones o riesgos que le causen una determinada afectación a sus bienes jurídicos y afectar el orden social. Básicamente, todos los demás riesgos que no representen una amenaza hacia la sociedad no están prohibidos.

De lo expuesto anteriormente me interesa resaltar el carácter no estático de los bienes jurídicos. Esto es porque históricamente la sociedad ha ido evolucionando y mutando, agrandando y modificando el espectro de bienes protegidos por la ley. Dichos cambios en la población no siempre han sido acompañados a tiempo por la legislación, de hecho ,muchas veces, uno se puede encontrar con leyes de data muy antigua que aún son vigentes y que no llegan a regular con efectividad un nuevo contexto para el cual no fueron creadas.

Este cambio que busco resaltar se ve plasmado sobre todo en diversos fallos en los que la justicia se ha expedido respecto al bienestar y cuidados de los animales, las múltiples marchas a favor de sus derecho junto a constantes reclamos por vía judicial y el dictado de una ley que prohíbe las carreras de perros. Esta visión respecto a los derechos de los animales, se ve fuertemente reflejada en algunas legislaciones extranjeras, como es el caso de Alemania, Austria, Portugal, España, entre otros países que al día de hoy se van sumando a esta tendencia. Aun así, lo que me interesa plantear no es una nueva ley, lo cual es un tema pendiente y que considero de suma importancia, si no que hoy en día estamos frente a una sociedad que ha ido modificando su visión respecto a los animales, buscando velar por los intereses de estos. Hablo de un cambio cultural en el cual la consideración por el bienestar y la no explotación del animal han ocupado un lugar importante, llegando a causar rechazo social cualquier práctica que le genere un malestar a los animales.

Con el objeto de clarificar aún más el carácter no estático de los bienes jurídicos en una sociedad, es que traigo a colación como ejemplo de cambio en la sociedad, y apartándome por un momento de la temática animal, el poder de corrección que tenían los progenitores amparados en el antiguo código civil². Si bien este era moderado, era reconocido como una facultad de los padres. Cabe recordar que esto era

² Código civil. Artículo 278. - Los padres tienen la facultad de corregir o hacer corregir la conducta de sus hijos menores. El poder de corrección debe ejercerse moderadamente, debiendo quedar excluidos los malos tratos, castigos o actos que lesionen o menoscaben física o psíquicamente a los menores. Los jueces deberán resguardar a los menores de las correcciones excesivas de los padres, disponiendo su cesación y las sanciones pertinentes si correspondieren.

un reflejo de la misma sociedad, en décadas pasadas era común y aceptado que los progenitores ejercieran sobre sus hijos castigos, muchas veces excesivamente severos, con el objetivo de corregir y educar a los infantes. Hoy en día esto ha cambiado, la visión de la sociedad es distinta, aunque a veces se utilizan castigos a menores por parte de los padres. Es así que son mayoría los especialistas que apoyan el uso de la palabra como base para educar y disciplinar, por parte de los padres hacia sus hijos, en reemplazo de los castigos y malos tratos físicos y/o psicológicos en pos de evitar que los menores asimilen cualquier tipo de violencia y la naturalicen, muchas veces dejando secuelas de por vida. Esta transformación se vio reflejada en el código civil y comercial³, el cual contiene en su articulado la prohibición de ejercer malos tratos por parte de los progenitores hacia los niños y adolescentes. De esta manera se apuesta por una infancia y adolescencia más sana, lejos de cualquier tipo de daño. Sin lugar a dudas, se puede observar cómo ha cambiado la forma de educar y tratar a los menores, valorando en primer lugar la salud y bienestar físicos y psicológicos como bases para la educación sana, demostrando de esta manera que hay acciones que la sociedad antes permitía y que ahora no, en base a un bien mayor.

Entonces, llegado este punto, teniendo en cuenta el carácter no estático de los bienes jurídicos y lo que esto conlleva respecto a la nueva mirada social que hay en relación al bienestar de los animales, creo acertada la idea de que los riesgos a los que son sometidos los caballos, producto de la jineteada, ya no son permitidos por nuestra sociedad y a esto debe responder la ley penal, a la adecuación social, pudiendo encuadrar la nombrada actividad como un acto de crueldad según la ley penal 14346, pasando a ser punible por los riesgos y daños a los que están expuestos los animales.

³ Código Civil y Comercial. Artículo 647.- Prohibición de malos tratos. Auxilio del Estado. Se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes. Los progenitores pueden solicitar el auxilio de los servicios de orientación a cargo de los organismos del Estado.

IV. Arguyendo a favor de la Jineteada

En este apartado me voy a enfocar en argumentar rebatiendo las dos ideas planteadas previamente en este trabajo, las cuales apuntan a considerar punible a la jineteada según la ley penal 14.346 sobre malos tratos y actos de crueldad a los animales.

Respecto al primer postulado antes desarrollado, sobre los sufrimientos innecesarios causados a los caballos en la jineteada, es justo señalar que, si bien puede que el caballo llegue a sufrir algún padecimiento, este es mínimo, ya que es por un breve lapso de tiempo y no es considerado suficiente para causarle un daño que le deje secuelas. La duración reglamentaria es de segundos, los cuales oscilan entre 8 y 15 según la categoría⁴. Normalmente, los animales reservados para esta actividad, no suelen participar más de una o dos veces al mes y tienen todos los cuidados necesarios para llevar una vida sana.

Lo que se busca es hacer culto a una tradición con la que muchas personas se identifican, en ningún momento el objetivo de la jineteada es causarle un padecimiento a los caballos, los cuales son muy respetados y cuidados por quienes se dedican a la doma. En diversas declaraciones, los que se dedican a este deporte tradicional, han dado cuenta sobre lo que vive un caballo reservado, puesto que son los animales que menos trabajan en comparación con otras actividades en las que se ven involucrados como el trabajo en el campo u otros deportes, como es el caso del polo o las carreras de caballos. Al respecto, a raíz de denuncias de grupos proteccionistas que buscan la prohibición de la actividad, se ha expedido la justicia favorablemente hacia la no prohibición de la jineteada, siempre constatando que los caballos reservados no sufran de ningún trato cruel ni maltrato, esto con la necesaria intervención de médicos veterinarios que verifican la situación de los animales antes y durante la doma. Dejando en claro que, según la interpretación de los jueces y fiscales que oportunamente intervinieron en cada causa, no se estaría frente a una actividad que encuadre en lo regulado por la ley penal como sufrimiento innecesario⁵.

⁴Categorías establecidas por reglamento, recordando que para mujeres en cada categoría se disminuye 3 segundos. Lo que no quita que puedan variar alguno de estos fuera de los grandes festivales.

⁵ En relación a una denuncia por maltrato hacia caballos destinados a jineteadas, el fiscal Hernán Funes, de la localidad de Deán Funes, señaló en entrevista radial a Miguel Clariá (Cadena3), que en los cuatro días que el veterinario de la policía fiscal estuvo, no se constató que haya un trato cruel o maltrato de los animales, tanto en la preparación como en la jineteada. (Clariá, M. 2013)

Es importante resaltar que la jineteada ha sido declarada deporte de interés provincial en Córdoba. Esto interesa porque se refuerza por ley los controles que se exigen para llevar a cabo dicha actividad, sobre todo respecto al estado de salud y cuidados requeridos de los caballos reservados. De esta manera, la idea de que los animales sean víctimas de actos de crueldad se hace más lejana.

Dicho todo esto, se puede argumentar que los caballos reservados para participar en la jineteada no estarían siendo víctimas de sufrimientos innecesarios, debido a los cuidados a los que se los somete antes y durante la doma. A esto sumarle los controles obligatorios, establecidos con respecto a los elementos que se utilizan al momento de ser montados, como es el caso de las espuelas y rebenques.

Por último presentaré una contra argumentación al segundo postulado desarrollado con anterioridad basado en la adecuación social. Básicamente, este punto plantea que la jineteada es punible, según la ley 14.346, debido a que la sociedad ya no ve como normal y no acepta los riesgos a los que son sometidos los caballos que participan en dicha actividad, teniendo el derecho penal que responder a esta situación, considerando dicho deporte como punible, y así evitando que se vea afectado un bien jurídico de interés social, como lo es el bienestar de los animales.

Si bien es incuestionable el apoyo que en los últimos años ha ido sumando la lucha por los derechos de los animales, ya sea por medio de resoluciones judiciales, el dictado de leyes o por movilizaciones y reclamos encabezados por grupos proteccionistas, es también igual de cierto que hay cientos de familias que dependen de dicha actividad para subsistir, recordando que el turismo se nutre fuertemente de los festivales en los que la jineteada hace presencia. Es imperativo reconocer que, no solo giran en torno a la jineteada cuestiones culturales y de entretenimiento, sino que también económicas. Por este motivo es que en la provincia de Córdoba se la reconoce como un deporte de interés provincial. Cabe recordar que la jineteada se practica en todo el país, en eventos pequeños de pueblos y en algunos grandes festivales, el más importante y convocante es el que se realiza Jesús María, ciudad ubicada en la provincia de Córdoba.

Se pueden divisar entonces tres criterios a tener en cuenta para considerar permitidos los riesgos presentados por dicho deporte, el primer criterio es el cultural/artístico, dándole así a ciertos grupos un espacio para expresarse y compartir

sus tradiciones, el segundo es el entretenimiento que genera como espectáculo que es, y el tercero ,y más importante en mi opinión, es el económico, generando y manteniendo miles de puestos de trabajo, fomentando las economías regionales a lo largo del país. Esto último se da debido a que, normalmente, en los eventos donde se llevan a cabo jineteadas, también suelen haber escenarios donde se presentan números musicales y de bailes tradicionales, en un entorno donde siempre hay oferta gastronómica y de artesanías.

De lo dicho en los párrafos anteriores, se puede inferir que la jineteada tiene una gran importancia a nivel socio-económico. Teniendo en cuenta esto, se torna difícil hablar de una adecuación social en un entorno donde este deporte aún tiene una gran aceptación justificada en varios aspectos, en el económico sobre todo. Esto demuestra ser suficiente para que la sociedad, al menos la parte afectada a esta actividad, acepte los riesgos a los que se exponen los caballos reservados para dicho deporte, dejando de lado la posibilidad de que sea prohibida y ,por lo tanto, punible según la ley 14.346.

V. Conclusión Final

A manera de cierre de este trabajo de investigación, pasaré a explicar lo que considero una conclusión adecuada, respecto a los argumentos presentados con anterioridad en respuesta a la problemática planteada en el apartado introductorio, referida a si la jineteada es o no punible considerando lo regulado por la ley 14.346.

Debo remarcar que, si bien estimo que los caballos pueden llegar a estar expuestos a sufrimientos innecesarios, entendiéndolos a estos como “un padecimiento físico o psíquico que nos es imprescindible para la seguridad, salud o bienestar del animal” (Despouy y Rinaldoni, 2017, p. 191), sostengo la idea de que, el estrés que se le genera al animal, no llega a generar un daño, una secuela, por lo que al día de hoy no se ha podido constatar un padecimiento que genere un daño permanente. Por otro lado, son riesgos que la sociedad está dispuesta a aceptar, a permitir, ya sea por cultura, entretenimiento, como sustento económico o los tres aspectos en su conjunto. Entonces, si parte de la población depende en gran medida del ingreso que se genera en torno a la jineteada, es lógico que se acepten los riesgos y los posibles daños, aunque no queridos, que puedan llegar a sufrir los caballos reservados, por ende considero que argumentar en base a la adecuación social no sería suficiente, al menos hoy en día, para justificar la punibilidad de la jineteada.

La provincia de Córdoba juega un papel importante al momento de medir la importancia y aceptación que tiene la jineteada en la sociedad argentina ya que, si bien se ha encargado de fijar importantes controles sobre este deporte para evitar cualquier maltrato o acto de crueldad hacia los animales, también ha declarado, ley mediante, deporte de interés provincial a esta actividad, reconociendo la importancia que esta tiene, en clara respuesta al interés social que hay en que dicho deporte siga siendo legal.

Concluyendo, en base a todos los argumentos desarrollados hasta este punto, creo acertado afirmar que la jineteada no es punible según la ley penal N° 14.346 sobre malos tratos y actos de crueldad a los animales. Aunque considero justo señalar que, a futuro, debido al cada vez mayor interés por los derechos de los animales, no descarto que la jineteada pueda llegar a ser encuadrada dentro de lo que dicha ley considera punible, producto de la adecuación social.

VI. Listado de referencias Bibliográficas citadas y consultadas

Legislación

Nacional

- **Ley N° 14.346** (1954) sobre malos tratos y actos de crueldad a los animales.
- **Ley N° 27.330** (2016) sobre prohibición de carreras de perros.
- **Ley provincial N° 8.952** (2001) sobre la jineteada.
- **Ley N° 26.994** (2014) código civil y comercial de la nación

Doctrina

Libros

- **Singer, P. (1975).** *Liberación animal* (2ª Ed). Madrid: Trotta.
- **Zaffaroni, E. (2011).** *Pachamama y el humano*. Buenos Aires: Colihue
- **Despouy Santoro, P. E. & Rinaldoni M. C** (2017) *Protección Penal a los Animales. Análisis de las Leyes N°14346 y 27.330* (2ª Ed). Córdoba: Lerner.
- **Carruthers, P. (1995).** *La cuestión de los animales, teoría de la moral aplicada*. Madrid: Akal.
- **Carlos J. Lascano (h). (2005).** *Derecho Penal Parte General* (1ª Ed). Córdoba: Advocatus.
- **Patterson, C. (2009)** *¿Por qué maltratamos tanto a los animales? un modelo para la masacre de personas en los campos de exterminio nazis.* (traductor Sala, R) España: Milenio. (2002)
- **Bentham, J. (2008)** *Los principios de la moral y la legislación.* (traducción Costa, M). Buenos Aires: Claridad. (2000)
- **Regam, T. (2016).** *En Defensa de los Derechos de los Animales* (1ª Ed). (traductora Tamarit, A.). Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

Revistas

- **CHIBLE VILLADANGOS, MARÍA JOSÉ. (2016).** Introducción al Derecho Animal: Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*, 22(2), 373-414.

Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>

- **PÉREZ DEL VISO, ADELA. (2017).** El nuevo concepto del animal como sujeto de derecho no humano. Primera parte. Al Día Argentina. Microjuris. Recuperado de <https://aldiaargentina.microjuris.com/2017/05/11/el-nuevo-concepto-del-animal-como-sujeto-de-derecho-no-humano-primera-parte-perez-del-viso-adela/>
- **PÉREZ DEL VISO, ADELA. (2017).** El nuevo concepto del animal como sujeto de derecho no humano. Segunda parte. Al Día Argentina. Microjuris. Recuperado de <https://aldiaargentina.microjuris.com/2017/05/16/el-nuevo-concepto-de-animal-como-sujeto-de-derecho-no-humano-segunda-parte-perez-del-viso-adela/>
- **GIMÉNEZ-CANDELA, MARITA. (2018).** Descosificación de los animales en el Cc. Español. dA. Derecho Animal. Forum Of Animal Law Studies. Recuperado de https://revistes.uab.cat/da/article/view/v9-n3-gimenez-candela/pdf_22
- **DEMA, VERÓNICA. (2012).** El nuevo código civil prohíbe darle “chirlos” a los niños. La Nación. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/el-nuevo-codigo-civil-prohibe-el-chirlo-nid1521763>
- **CLARIÁ, MIGUEL. (2013).** Pedirán desestimar denuncia por maltrato en Jesús María. Cadena3. Recuperado de https://www.cadena3.com/noticias/notas-reportajes/pediran-desestimar-denuncia-por-maltrato-jesus-maria_81518

Tesis

- **Vottero M. Noé. (2016).** *El sistema jurídico protectorio de los animales y su naturaleza jurídica.* (Tesis de grado, Universidad Empresarial Siglo 21, Argentina).
- **Jaramillo Palacio M. Cecilia (2013).** *La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho.* (Tesis de grado, Universidad de Antioquia, Colombia).

Jurisprudencia

Internacional

- Corte C., Reglamento Nacional Taurino. Colombia, (2016) C-889/12

Nacional

- Juz. Correccional Mendoza. Fiscal y Querellante particular c/ Luna Reynoso, José Osvaldo p/ Infracción a la Ley N°14346 – Protección a los animales “Expte. N° P-81063/08.
- C. Fed. Cas. Penal. Sala II. Capital Federal. ORANGUTANA SANDRA S/ RECURSO DE CASACIÓN S/ HABEAS CORPUS “Expte N° CCC 68831/2014/CFC1.

ANEXO E – FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO O GRADO A LA UNIVERIDAD SIGLO 21

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

Autor-tesista <i>(apellido/s y nombre/s completos)</i>	Gonzalez Salvá, Eduardo Alejandro
DNI <i>(del autor-tesista)</i>	36447749
Título y subtítulo <i>(completos de la Tesis)</i>	La Jineteada. Su regulación respecto a la ley penal N° 14.346 sobre malos tratos y actos de crueldad a los animales.
Correo electrónico <i>(del autor-tesista)</i>	alejandrog1991@gmail.com
Unidad Académica <i>(donde se presentó la obra)</i>	Universidad Siglo 21

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

Texto completo de la Tesis <i>(Marcar SI/NO)^[1]</i>	Si
Publicación parcial <i>(Informar que capítulos se publicarán)</i>	Trabajo en su totalidad

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar y fecha: _____

Firma autor-tesista

Aclaración autor-tesista

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica: _____ certifica que la tesis adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

Firma Autoridad

Aclaración Autoridad

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado

[1] Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6673/63. Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.